

EL DERECHO DE LAS PERSONAS NO NACIDAS*

TOMAS ANTONIO CATAPAÑO

Prof. Titular de Derecho Político

Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales

I. INTRODUCCIÓN

1. Nuestra época se encuentra particularmente signada por la preocupación de diversos autores, entidades. Conferencias internacionales, Estados y aún Organismos de nivel mundial, respecto de la problemática que suscitan los derechos humanos y los llamados derechos del medio ambiente.

Kalinowski advierte que se oye decir a los juristas que la evolución del derecho se orientará, en el porvenir, en una doble dirección: los derechos del hombre y el derecho ambiental¹.

No obstante esa tendencia y de un modo paradójico, allí donde más se debate políticamente la injusticia ajena, suele ser donde más se mata a conciencia, se odia, se escarnece a los buenos y a los verdaderos sabios se les corta democráticamente la lengua, tal como lo pone de manifiesto en gráfica expresión el Padre Niceto Blázquez².

Es que la temática de los derechos humanos, a pesar de tener una larga historia, ha adquirido especial relevancia cuando ha comenzado a ser utilizada ideológicamente como arma de combate en beneficio de proyectos políticos concretos. Ese uso ideológico ha convertido el concepto en unilateral, exaltado, polémico, simplista, dividiendo el mundo, de manera maniquea, entre quienes defienden y quienes violan los derechos humanos³.

2. Sin embargo, muchos de aquéllos que dicen defender los derechos humanos, incurren en verdaderas contradicciones inadmisibles, que no resultan posible soslayar, sino que, por el contrario, deben denunciarse. Tal es el caso, por ejemplo, de la ex-presidenta del Parlamento Europeo, Simone Veil, quien, cuando en setiembre de 1985 visitó Argentina, invitada por la Universidad de Belgrano y la Sociedad Hebrea Argentina⁴, sostuvo que entre los desaparecidos y la masacre de Auschwitz siempre hay una semejanza porque

* Comunicación presentada a la XII Semana de Estudios Tomistas, organizada por el Instituto de Filosofía de la Universidad Católica de Valparaíso, desarrollada del 20 al 24 de octubre de 1987.

1. KALINOWSKI, Georges, **El derecho a la vida en Tomás de Aquino**, Comunicación leída en XIlo Semana Tomista de Filosofía, organizada por la Sociedad Tomista Argentina, del 7 al 11 de setiembre de 1987.

2. BLÁZQUEZ, Niceto, **Los derechos del hombre**, B.A.C., Madrid, 1980, pág. 3.

3. Cfr. MASSINI, Carlos I., **El renacer de las ideologías**, Idearium, Mendoza, 1984.

4. Diario MENDOZA, Ejemplar del día 24-9-85.

es la dignidad del hombre la que se viola, a la par que reconoció ser la autora, por encargo del Presidente Francés, de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, normativa conocida como "Ley Veil" en la opinión pública de Francia, conforme a la cual se informó a las mujeres que podían tener ayuda médica si decidían practicar el aborto en una clínica.

Ante tal contradicción evidenciada, no sólo en el orden especulativo sino también en el práctico, hemos querido en esta comunicación tratar y enfatizar un derecho fundamental de las personas que no han nacido: el derecho a la vida.

II. EL DERECHO DEL HOMBRE A LA VIDA

1. Todo ser humano tiene deseo natural de vivir y el mismo se manifiesta a través de dos instintos naturales: el de conservación del individuo y el de conservación de la especie.

Escuchemos a Santo Tomás de Aquino en un pasaje de la Suma Teológica: "...Y puesto que el bien tiene naturaleza de fin, y el mal naturaleza de lo contrario, todas las cosas hacia las que el hombre siente inclinación natural son aprehendidas naturalmente por la inteligencia como buenas y, por consiguiente, como necesariamente practicables; y sus contrarias, como malas y vitandas. Por tanto, el orden de los preceptos de la ley natural es paralelo al orden de las inclinaciones naturales. En efecto, el hombre, en primer lugar, siente una inclinación hacia un bien, que es el bien de su naturaleza; esa inclinación es común a todos los seres, pues todos los seres apetecen su conservación conforme a su propia naturaleza. Por razón de esta tendencia, pertenecen a la ley natural todos los preceptos que contribuyen a conservar la vida del hombre y a evitar sus obstáculos"⁵.

El primer orden de tendencias destacado, implica que toda sustancia manifiesta una inclinación a la conservación de acuerdo con su naturaleza, Las tendencias analógicas del hombre son las que le inclinan a conservar la vida y a apropiarse de los elementos externos requeridos para ello. De allí surgen los derechos naturales relativos a la vida y al dominio.

En consecuencia, el derecho natural primario que se corresponde en el orden de las inclinaciones, propio de los preceptos de la ley natural, es el derecho a la vida. La razón de ser de tal derecho es evidente: el ser no existente no puede realizar función alguna ni ser titular de ningún otro derecho; el ser mermado en sus propiedades no puede ejercer funciones perfectamente; sólo el ser perfectamente dotado puede cumplir perfectamente su fin y por eso tiene derecho a no estar cercenado en sus posibilidades.

5. TOMAS DE AQUINO, Santo, *Suma Teológica*, I - II, q. 94, a. 2.

*Así el derecho a la vida implica*⁶:

- a) El derecho a no ser víctima de homicidio.
- b) El derecho a no ser impedido a llegar a la vida durante las diversas y largas etapas que preceden al nacimiento. Este derecho está acompañado del deber de evitar el aborto, en cualquiera de sus formas (destrucción del feto, embriotomía, parto prematuro provocado, etc.).
- c) El derecho de toda persona adulta a utilizar para su perfección sus facultades físicas y naturales. El deber correlativo consiste en evitar amputaciones injustas y el suicidio.
- d) El derecho a mantener la vida aún en condiciones difíciles. Por ello la eutanasia es contraria al derecho natural.
- e) El derecho a conservar el cuerpo en la totalidad de sus órganos y miembros, incluidos los no vitales. La privación de cualquier órgano o miembro supone un impedimento para la consecución de los fines humanos y de la perfección del hombre. El deber correspondiente consiste en no realizar mutilaciones que atenten contra la integridad corporal.

2. Ahora bien, las razones precedentes que responden al orden natural, se encuentran confirmadas y perfeccionadas por la Verdad revelada, conforme a la cual Dios creó el hombre a su imagen y como su semejanza (Gen. 1,27). Y así, siendo Dios un ser personal (Cristo ha precisado que Dios es uno solo en tres Personas) el hombre es también persona, capaz de conocer y nombrar a las otras creaturas (Gen. 2,19-20) y de elegir libre y responsablemente (Gen. 2,16-17). Siendo creatura y persona, el hombre fue constituido por Dios señor del mundo (Gen. 1,29) y además lo invitó a vivir en intimidad con El, participando de la vida divina (Ps. 8. v.6) habiéndole dado la vida para siempre, pues el hombre fue creado para vivir plena y eternamente. Para salvaguardar este designio primitivo, comprometido por el pecado original, es que Dios, en la persona del Hijo, hizo lo necesario para asegurar la resurrección de los cuerpos para la vida Eterna.

III. EL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS NO NACIDAS

¿Las personas que no han nacido tienen derecho a la vida absolutamente o ellas dependen de alguna voluntad humana: de su padre, de su madre, o del médico?

1. La respuesta al interrogante surge nítida del sólo análisis biológico-genético. En efecto, la ciencia biológica ha demostrado que desde el momento mismo de la fusión de los dos pronúcleos (del óvulo y del espermatozoide) se opera una vertiginosa división celular, que se produce en pocas horas, y ya queda inscripto en el embrión el código genético, con toda

6. PÓRTELA, Jorge Guillermo, **Derecho natural**. Legislación ordenada S.R.L., Buenos Aires, 1985, págs. 116 -118.

su compleja programación. Este dispositivo es como una película magnetofónica, que lleva grabadas una serie de características biológicas: el biotipo o conjunto de caracteres constitucionales (normotipo, individuo de proporciones normales, promedias, longilíneo, delgado; brevilíneo, bajo, grueso, etc.).

Igualmente se encuentran como grabadas en aquel dispositivo, el color de la piel, del cabello, del iris y otros caracteres morfológicos; el temperamento, las predisposiciones a determinadas enfermedades y hasta la probable duración de la vida⁷.

Por todo lo expuesto, Blázquez dice que en el admirable dispositivo que es el código genético está cifrado todo nuestro porvenir, y que, lo que somos los adultos biológicamente, no es esencialmente otra cosa que lo que fuimos como óvulos fecundados⁸.

El Dr. *Nathanson*, en su difundido trabajo que fuera materia de una conferencia dictada en el Colegio Médico de Madrid, con el título "Yo practiqué cinco mil abortos", expresó: "Quizá alguno piense que antes de mis estudios debía saber, como médico, y, además ginecólogo, que el ser concebido era un ser humano. Efectivamente, sí, lo sabía, pero no lo había comprobado yo mismo científicamente. Los nuevos sistemas de exploración nos permiten conocer con mayor exactitud su carácter humano y a no considerarlo un simple trozo de carne. Hoy, con técnicas modernas, se pueden tratar en el interior del útero, muchas enfermedades, incluso operaciones quirúrgicas hasta de cincuenta clases. Son estos argumentos científicos los que me han cambiado el modo de pensar. Fíjense: si el ser concebido es un paciente al que se le puede tratar, entonces es una persona, y si es una persona, tiene el derecho a la vida y a que nosotros procuremos conservarla".

Por su lado *Paul Chauchard* escribe: "Toda nuestra acción reposa sobre la certeza científica absoluta e incontestable, de que el ser humano empieza en la concepción y que el óvulo fecundado, resultante de la fusión de un espermatozoide y de un óvulo, es el comienzo de una persona provista del derecho a la vida. La ciencia responde que, en la continuidad del ciclo vital, no hay más que un principio: la concepción". . "Con toda certeza, el embarazo comienza en la concepción, y desde ese momento se puede hablar de aborto de un ser humano".

En forma similar se expresan los Dres. Ernesto J. Beruti, Giménez Vargas

7. RUFFIE, J., *Elemente de Génétique Générale at Humaine*, Ed. Masson, París, 1969; KNUDSON, Jr. A., *Genética y Enfermedad*, Ed. Omega, Barcelona, 1969; CASTILLA, E. et al in UCHA J. M., *Semiología Pediátrica*, Ed. Panamericana, Buenos Aires, 1969.

8. BLAZQUEZ, M., *La dictadura del aborto*, B.A.C., Madrid, 1977.

y López García⁹.

Según las conclusiones expuestas por tales investigadores y científicos, queda demostrada la falsedad de aquellas expresiones que aún hoy se escuchan y que afirman: "*el embrión es una parte de las vísceras de la madre*"; "*el útero es mío y yo lo manejo*"; "*el embrión, en sus etapas iniciales, es sólo un conjunto de células*" y que "*el embrión en sus comienzos, es sólo un coágulo o una excrecencia del útero materno*".

Es entonces evidente, a la luz de la consideración biológico genética, que el embrión es una persona humana, aun cuando no ha nacido, y por lo tanto tiene derecho a la vida, más allá de la voluntad de cualquier ser humano.

Empero, se trate del ser conformado por la unión de los pronúcleos, de su estado de cigoto en desarrollo antes de la implantación, de embrión implantado, desarrollado, o de feto hasta el alumbramiento¹⁰, siempre y en todos los casos existe allí un ser humano que es persona y que por tal su vida debe ser respetada y debidamente conservada.

2. No sólo el análisis biológico genético demuestra que las personas que aún no han nacido tienen derecho a la vida, pues ello también se prueba a la luz de las consideraciones ético-jurídicas.

2.1. Desde el punto de vista del **orden moral natural**, el derecho a la vida es un derecho natural primario del que participan los seres humanos que todavía no han nacido.

Dice Blázquez respecto de la cuestión: "En todo caso, esa estructura orgánica es específicamente humana, ya que sus elementos constitutivos proceden de dos seres humanos y de por sí tienden a realizarse como un individuo más de la especie humana. Nadie imagina, por ejemplo, que de la unión sexual de un hombre y de una mujer puede nacer una vaca o una televisión. El resultado natural de esa generación tiene que ser necesariamente de la misma especie que los agentes de la generación. Por la misma razón, nadie espera que de una vaca vaya a nacer un hombre, aunque la fecunde el veterinario. Y no será porque no se haya hecho y se hagan toda suerte de experiencias y perrerías en esta materia. Es obvio que el fruto inmediato de la generación humana es ya *ontológicamente* un sujeto humano y, por lo tanto, de derechos también humanos"¹¹.

Por consiguiente a tal sujeto humano, actual o potencialmente, *lees debido por naturaleza que su vida le sea respetada por todos*, sin excepción alguna, igual por los padres que por la sociedad. Se trata de un derecho abso-

9. MERCHANTE, Fermín R., **El derecho a la vida**, Ed. Paulinas, Buenos Aires, 1986. Berutti, E. J., **Aborto. Enfoque Deontológico**, XVI Congreso Argentino de Obstetricia y Ginecología, Buenos Aires, I, 327, 1979. GIMÉNEZ VARGAS, J., y LÓPEZ GARCÍA, G., **Aborto y Contraceptivos**, 3ª edición, EUNSA, Pamplona, 1980.

10. Cfr. GRISEZ, Germain G., **El aborto**, Ed. Sígueme, Gráficas Europa, 1972.

11. BLÁZQUEZ, N., op. cit. pág. 113.

luto a vivir, que importa primero ser reconocido y luego protegido contra cualquier agente que pretenda interrumpir o violar su normal desarrollo.

2.2. Si el tema se asume desde el *orden moral sobrenatural*, igualmente se demuestra que las personas que no han nacido son sujetos del derecho a la vida, desde que gozan de la dignidad de hombres creados a imagen y como semejanza del Creador y de la excelencia, a veces no suficientemente destacada, de ser hijos de Dios por adopción. Y entonces ¿cómo sostener que quienes son hijos de Dios no tienen derecho a la vida, cuando él Creador los ha llamado a vivir con El eternamente? Afirmarlo es un claro contrasentido.

De manera que tratándose de la persona humana, llamada a vivir en la intimidad con Dios, todo acto contra su vida, una vez encendida, constituye tanto una agresión contra la naturaleza humana cuanto una violación de los designios del Creador.

En tal sentido la declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe dice: "El primer derecho de una persona humana es su vida. Ella tiene otros bienes y algunos de ellos son más preciosos, pero aquél es fundamental, condición para todos los demás. Por esto debe ser protegido más que ningún otro. No pertenece a la sociedad ni a la autoridad pública sea cual sea su forma, reconocer este derecho a uno y no reconocerlo a otro. Toda discriminación es inicua ya se funde sobre la raza, sobre el sexo, el color o la religión. No es el reconocimiento por parte de otros lo que constituye este derecho. Es algo anterior. Exige ser reconocido, y es injusto rechazarlo. Desde el momento de la fecundación del óvulo queda inaugurada una vida que no es ni del padre ni de su madre, sino de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. No llegará a ser nunca humano si no lo es ya entonces"¹².

2.3. También desde la consideración de la legislación positiva humana, la vida de las personas no nacidas debe ser protegida desde su concepción en el seno materno. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1959, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente desde 1979, han declarado que: "*El derecho a la vida será garantizado a toda persona a partir del momento de la concepción*"¹³.

Citamos el antecedente no porque las convenciones humanas pueden derogar lo establecido por Dios y lo que se encuentra inscripto en nuestra naturaleza, sino para recordarlo a propósito de aquellos autodenominados defensores de los derechos humanos, que parecen haber olvidado que las personas por nacer tienen como derecho primario el derecho a la vida, pues si no tienen ese, jamás podrán ejercitar cualquier otro.

12. SEPER, F. y HAMER, J., **Declaración sobre el aborto**. Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Ed. Paulinas, 1979.

13. Cfr. RAMALLO, N. A., **Defensa de la vida inocente, aspectos jurídicos**. Cuadernos de la Academia del Plata, No 1, 1981.

IV. LA PALABRA DE LA IGLESIA

Partiendo desde la Palabra revelada, en sus diversos contenidos, que mandan respetar la vida del prójimo y que prohíben matar al inocente, muchos Pontífices y el Magisterio se han referido al tema del derecho a la vida de las personas aún no nacidas, condenando el aborto.

Entre las declaraciones más destacadas, podemos citar:

1. *Pío XI*, en la Encíclica *Casti Connubi*, enseña: "Ya se cause tal muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto de Dios y la voz de la naturaleza que clama: ¡No matarás! Es, en efecto, igualmente sagrada la vida de ambos, y nunca tendrá poder, ni siquiera la autoridad pública, para destruirla. Tal poder contra la vida de los inocentes neciamente se quiere deducir del derecho de vida o muerte, el que solamente puede ejercerse contra los delincuentes: ni nadie puede aquí invocar el derecho de defensa cruento contra el injusto agresor, ni existe el caso del llamado derecho de extrema necesidad, por el cual se puede hasta procurar directamente la muerte del inocente. Son, pues, de alabar aquellos honrados y expertos médicos que trabajan por defender y conservar la vida tanto de la madre como de la prole; mientras que por el contrario, se mostrarían indignos del ilustre nombre y del honor de médicos, quienes procurasen la muerte de la una y de la otra, so pretexto de medicinar, o movidos de una falsa misericordia".

2. *Pío XII*, el gran maestro de la deontología médica, al decir del Padre Basso¹⁴, ha dicho, entre otras alocuciones: "No hay ningún hombre, ninguna autoridad humana, ninguna ciencia, ninguna indicación médica, eugénica, social, económica, moral, que pueda exhibir o dar título jurídico válido para una disposición deliberada directa sobre una vida humana inocente, es decir, una disposición que mire a su destrucción, bien sea como fin, bien como medio para otro fin, que acaso de por sí no sea en modo alguno ilícito. La vida de un inocente es intangible y cualquier atentado o agresión directa contra ella, es la violación de una de las leyes fundamentales, sin las que no es posible una segura convivencia humana". Y en otro lugar afirmó: "La vida humana inocente, en cualquier condición en que se encuentre, está substraída, desde el primer instante de su existencia, a cualquier ataque voluntario y directo. Este es un derecho fundamental de la persona humana, de valor general en la concepción cristiana de la vida; válido tanto para la vida todavía escondida en el seno de la madre, como para la que ha visto ya la luz fuera de ella. Lo mismo contra el aborto directo y contra la directa occisión del niño, antes, durante y después del parto".

14. BASSO, Domingo, O. P., **Ética y Aborto**, En IATRIA, Revista del Consorcio de Médicos Católicos, año 52, julio 1981, No 172, pág. 93 y **Curso da Deontología Médica**, en prensa, Buenos Aires, 1986.

3. *Por su parte Juan XXIII, en Mater et Magistra*, manifestó: "La vida del hombre, en efecto, ha de considerarse por todos como algo sagrado, ya que, desde su mismo origen, exige la acción creadora de Dios. Por tanto, quien se aparta de lo establecido por El, no sólo ofende a la Majestad divina y se degrada a sí mismo, y a la humanidad entera, sino que, debilita las energías de su propio país".

4. *La Constitución Gaudium et Spes, del Concilio Vaticano II*, no sólo califica como crímenes abominables al aborto y al infanticidio, sino que, al referirse a la cooperación internacional para solucionar el crecimiento demográfico de la población mundial, invita y exhorta a todos para que eviten las soluciones públicas o privadamente propuestas y aún impuestas, si ellas son contrarias a la ley moral.

5. *Pablo VI en Humanae Vitae* declaró: "El problema de la natalidad, como cualquier otro referente a la vida humana, hay que considerarlo por encima de las perspectivas parciales de orden biológico o psicológico, demográfico o sociológico, a la luz de una visión integral del hombre y de su vocación, no sólo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna . . ." En conformidad con estos principios fundamentales de la vida humana y cristiana del matrimonio, debemos una vez más declarar que hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado y, sobre todo, el aborto directamente querido y procurado, aunque sea por razones terapéuticas".

6. *Juan Pablo II* ha producido numerosos documentos, en varios de los cuales ha abogado por el derecho a la vida del niño por nacer y condenado rotundamente el aborto, reiterándolo en su *Encíclica Redemptor Hominis* y en la llamada *Familiaris Consortio*.

En la última Encíclica mencionada y refiriéndose a los hijos, como don preciosísimo del matrimonio, enseña: ". . . Por consiguiente, hay que condenar totalmente y rechazar con energía, cualquier violencia ejercida por tales autoridades en favor del anticoncepcionismo, e incluso de la esterilización y del aborto provocado. Al mismo tiempo hay que recalcar, como gravemente injusto, el hecho de que en las relaciones internacionales, la ayuda económica concebida para la promoción de los pueblos esté condicionada a programas de anticoncepcionismo, esterilización y aborto procurado".

El Pontífice en el *Mensaje que dirigió al pueblo de Filipinas*, expresó: "Desde el momento de la concepción, y a través de todas las etapas posteriores, toda vida humana es sagrada, porque es creada a imagen y semejanza de Dios".

Cuando se estaba por ampliar en *Italia* la legislación permisiva del aborto, el Santo Padre, *en abril de 1981*, manifestó: "Que los planes y los programas para la protección de la vida humana contra la muerte prevalezcan, y no las ilusiones de aquellos que ven el progreso humano en el derecho a infligir la muerte en la vida que recién ha sido concebida".

7. *Por último y como verdadera luz que ilumina la inteligencia y la*

conciencia de los hombres, cabe citar la reciente *instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación*, emitida por la *Congregación para la Doctrina de la Fe*, documento que contiene un extenso tratamiento acerca del respeto debido a los embriones humanos y del cual hemos seleccionado el siguiente texto: "Ciertamente ningún dato experimental es por sí suficiente para reconocer un alma espiritual; sin embargo, los conocimientos sobre el embrión humano ofrecen una indicación preciosa para discernir racionalmente una presencia personal desde este primer surgir de la vida humana: ¿cómo un individuo humano podría no ser persona humana? El Magisterio no se ha comprometido expresamente con una afirmación de naturaleza filosófica, pero repite de modo constante la condena moral de cualquier tipo de aborto procurado. Esta enseñanza permanece inmutada y es inmutable".

"Por tanto, el fruto de la generación humana desde el primer momento de su existencia, es decir desde la constitución del cigoto, *exige el respeto incondicionado que es moralmente debido al ser humano en su totalidad corporal y espiritual*. El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente *el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida*".

V. CONCLUSIÓN

El ser humano por nacer es una verdadera persona que tiene pleno derecho a la vida. Por ello su vida ha de ser respetada en todos los sentidos y debidamente protegida y tal derecho no depende para su reconocimiento de ninguna autoridad humana o de convenio alguno entre los pueblos.

El orden natural y el sobrenatural nos enseñan, mediante el descubrimiento de nuestra propia naturaleza y a través de la revelación de Dios, que las personas que no han nacido, son creaturas hechas a imagen y semejanza del Creador e Hijas de Dios por adopción y por ello están llamadas a participar de la vida eterna. Cómo negar entonces el derecho a la vida de quien está convocado a la vida que no perece, que no es precaria ni pasajera.

No puede quedar desconectado el hombre de la naturaleza y del Creador, ya que si ello acontece, resulta imposible comprender su dignidad, quedando todos sus derechos sin fundamento real que los sustente; sólo se fundarían en la voluntad arbitraria y relativa del legislador o del gobernante de turno y ella no es, por cierto, garantía del respeto de los derechos que convienen a la naturaleza humana. De manera que sólo reconociendo al Autor de la naturaleza humana y a ésta, será posible mantener que los hombres y entre ellos, las personas por nacer, tienen derechos.

La voz de la Iglesia se ha elevado, desde siempre, en defensa del inocente y en especial de la vida de las personas no nacidas, reconociéndolas como

creaturas e hijos de Dios. Se ha constituido así en la voz de aquellos que aún no emiten voz, pero cuyo clamor se dirige al Cielo, pues la sangre de los inocentes clama al Cielo. Cabe aquí evocar aquellas palabras dirigidas por el Creador a Caín: "*¿Dónde está tu hermano Abel?*" ... "*¿Qué has hecho?*". "*Se oye la sangre de tu hermano clamar a mí desde el suelo*".

Finalmente llamamos a la *esperanza*, porque no sólo tenemos fe en la vida, pues después de esta vida precaria, pero que debemos defender, conocemos y esperamos una vida que por gracia del Creador es eterna. Por eso queremos respetar y proteger la vida de las personas que no han nacido, porque están llamadas a la eternidad.